



**El futuro
es de todos**

**DNP
Departamento
Nacional de Planeación**

RESOLUCIÓN NÚMERO 1 6 5 5 DE 2019

(20 JUN. 2019)

Por la cual se hace una delegación

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN,

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el artículo 9 de la Ley 489 de 1998,

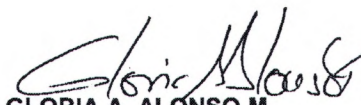
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Delegar en **DIEGO FERNANDO HAU CAICEDO**, identificado con Cédula de Ciudadanía n.º 14.835.299 de Cali, Director de Descentralización y Desarrollo Regional de la Subdirección General Territorial del (DNP), la participación del Departamento Nacional de Planeación ante el Órgano Colegiado de Administración y Decisión de los Fondos de Desarrollo y Compensación Regional de la Región Caribe, de que tratan los artículos 33, 34 y 159 de la Ley 1530 de 2012, en la sesión que se llevará a cabo el 26 de junio de 2019.

ARTÍCULO SEGUNDO. - La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los **20 JUN. 2019**


GLORIA A. ALONSO M.

Preparó: Josefina Acevedo R., Asesora SG
Revisó: Jenny Fabiola Paez V., Secretaria General

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DEL INTERIOR

DECRETO NÚMERO 508 DE 2019

21 MAR 2019

Por el cual se acepta la renuncia del gobernador del departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y se hace un encargo

**LA MINISTRA DEL INTERIOR DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,
DELEGATARIA DE FUNCIONES PRESIDENCIALES EN VIRTUD DEL
DECRETO 382 DEL 13 DE MARZO DE 2019**

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en particular, las conferidas por los artículos 303 de la Constitución Política y 66 de la Ley 4ª de 1913, en concordancia con los artículos 2.2.5.2.1 y 2.2.5.4.7 del Decreto 1083 de 2015, y

CONSIDERANDO:

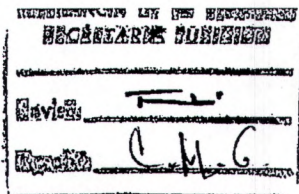
Que el señor Ronald Housni Jaller, identificado con cédula de ciudadanía 15.244.179, fue elegido en las elecciones de 25 de octubre de 2015 como gobernador del departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina para el período constitucional 2016 – 2019, inscrito por la coalición "Programática y Política" conformada por los partidos Social de la Unidad Nacional Partido de la "U" y Liberal Colombiano, según consta en el formulario Coaliciones E – 6.

Que el señor Ronald Housni Jaller, mediante comunicación de fecha 20 de febrero de 2019, radicada en la Presidencia de la República el 22 del mismo mes y año, presentó renuncia al cargo de gobernador del departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

Que se considera procedente aceptar la renuncia presentada por el señor Ronald Housni Jaller al cargo gobernador del departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina para el período constitucional 2016 – 2019.

Que el inciso tercero del artículo 303 de la Constitución Política, determina que: *"Siempre que se presente falta absoluta a más de dieciocho (18) meses de la terminación del período, se elegirá gobernador para el tiempo que reste. En caso de que faltare menos de dieciocho (18) meses, el Presidente de la República designará un Gobernador para lo que reste del período, respetando el partido, grupo político o coalición por el cual fue inscrito el gobernador elegido".*

Que el parágrafo 3º del artículo 29 de la Ley Estatutaria 1475 de 2011, establece que: *"en caso de faltas absolutas de gobernadores o alcaldes, el Presidente de la República o el gobernador, según el caso, dentro de los dos (2) días siguientes a la ocurrencia de la causal, solicitará al partido, movimiento o coalición que inscribió al candidato una terna integrada por ciudadanos pertenecientes al respectivo partido, movimiento o coalición. Si dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al*



Continuación del decreto: "Por el cual se acepta la renuncia del gobernador del departamento Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina y se realiza un encargo"

de recibo de la solicitud no presentaren la terna, el nominador designará a un ciudadano respetando el partido, movimiento o coalición que inscribió al candidato".

Que teniendo en cuenta que a la fecha faltan menos de 18 meses para la terminación del periodo del gobernador del departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, se solicitará una terna de la cual el presidente de la República designará un gobernador para lo que reste del período.

Que exclusivamente, mientras la coalición "*Programática y Política*" conformada por los partidos Social de la Unidad Nacional Partido de la "U" y Liberal Colombiano que inscribió la candidatura del gobernador del departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, presenta la terna requerida y el Gobierno Nacional verifica el cumplimiento de los requisitos de los ternados y se nombra y posesiona el mandatario designado, el presidente de la República debe encargar un gobernador, quien tendrá vocación estrictamente temporal, pues su realización sólo se justifica por la necesidad de garantizar el cumplimiento oportuno de las tareas constitucional y legalmente encomendadas a la primera autoridad departamental, conforme a lo indicado por la Corte Constitucional en la Sentencia C-448/97 del 18 de septiembre de 1997, magistrado ponente, Alejandro Martínez Caballero, expediente D-1655, sin perjuicio de señalar que una vez se produzca la designación de uno de los ternados, inmediatamente concluirá el encargo que por el presente decreto se realiza.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1. Aceptación de renuncia. Aceptar, a partir de la fecha, la renuncia presentada por el señor Ronald Housni Jaller, identificado con la cédula de ciudadanía 15.244.179, al cargo de gobernador del departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, para el período constitucional 2016 – 2019, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente decreto.

Artículo 2. Encargo. Encargar como gobernador del departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, al Contralmirante Juan Francisco Herrera Leal, oficial de insignia de la Armada Nacional, código militar No. 8502632, identificado con cédula de ciudadanía 79.402.591, mientras se presenta la terna por la coalición "*Programática y Política*" conformada por los partidos Social de Unidad Nacional Partido de la "U" y Liberal Colombiano que inscribió la candidatura del gobernador del departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y se designa gobernador por el procedimiento de terna, separándose de las funciones del cargo del cual es titular.

Artículo 3. Comunicación. Comunicar, por intermedio del Ministerio del Interior, el contenido del presente decreto al señor Ronald Housni Jaller, gobernador electo; al Contralmirante Juan Francisco Herrera Leal, gobernador encargado; al doctor Alberto Poveda Perdomo, Magistrado de Garantías para Aforados de la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá; al Ministro de la Defensa Nacional y a la gobernación del departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa

Continuación del decreto: "Por el cual se acepta la renuncia del gobernador del departamento Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina y se realiza un encargo"

Catalina.

Artículo 4. Vigencia. El presente decreto rige a partir de su publicación y deroga el Decreto 1963 de 2018.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los

21 MAR 2019



La Ministra del Interior,

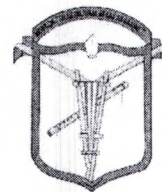


NANCY PATRICIA GUTIÉRREZ CASTAÑEDA



DEPARTAMENTO DE SUCRE
MUNICIPIO DE MORROA
DESPACHO MUNICIPAL

NIT. 892.201.296 - 2
Cra 6ª N° 8-11 Telefax: 2857451
Correo electrónico: alcaldia@morroa-sucre.gov.co
Pagina Web.: www.morroa-sucre.gov.co



DECRETO N° 054

(Junio 12 de 2019)

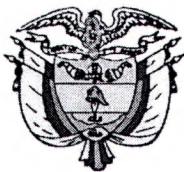
"POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDEN VACACIONES A UN EMPLEADO DEL MUNICIPIO DE MORROA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El Alcalde del Municipio de Morroa - Sucre en uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial los Artículos 93 de la ley 136 de 1994 y

CONSIDERANDO

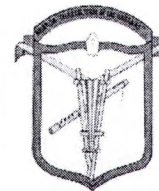
- a). Que de acuerdo con la legislación laboral vigente, el empleado tiene derecho al disfrute de vacaciones por cada año de prestación de servicios salvo lo que se disponga en normas o estipulaciones especiales De acuerdo al artículo 8 del decreto 1045 de 1978
- b). Que mediante comunicado interno, el Alcalde Municipal de Morroa- Sucre señor Carlos Olimpo Corena Solano, identificado con cedula de ciudadanía N° 92.153.255 expedida en Morroa, solicito le fueran concedidas quince días hábiles de vacaciones, por el año de servicio prestado en forma continua desde el Primero de Enero del año Dos mil Diecisiete (1/01/2017) hasta el Treinta y Uno de Diciembre de 2017 (31/12/2017).
- c). Que las vacaciones solicitadas se materializan desde el día Trece (13) de Junio del año 2019 hasta el día Cinco (05) de Julio del año Dos mil Diecinueve (2019).
- d) Que el Alcalde del Municipio de Morroa-Sucre, tiene derecho a disfrutar de sus vacaciones por el tiempo que viene desempeñando como alcalde de la administración del Municipio de Morroa.
- e) Que la ley 136 de 1994 en su artículo 110, establece que la concesión de vacaciones las decreta el mismo alcalde, con indicación del periodo de causación, el termino de las mismas, las sumas a que tiene derecho por este concepto, su iniciación y finalización.
- f). Que al entrar el alcalde al disfrute de vacaciones hay que darle cumplimiento a lo expuesto en los artículos 106 inciso 2 y 114 de la ley 136 de 1994, el ejecutivo deberá designar en uno de sus secretarios de despacho como alcalde encargado mientras dure la ausencia de su titular, con el fin de garantizar el orden público y demás situaciones de orden administrativas.
- g) Que a través del presente acto, hay lugar al reconocimiento del periodo vacacional al actual Alcalde Municipal, por haber laborado de manera interrumpida entre el periodo

"Seguimos Comprometidos y Construyendo Pueblo"



DEPARTAMENTO DE SUCRE
MUNICIPIO DE MORROA
DESPACHO MUNICIPAL

NIT. 892.201.296 - 2
Cra 6ª N° 8-11 Telefax: 2857451
Correo electrónico: alcaldía@morroa-sucre.gov.co
Página Web.: www.morroa-sucre.gov.co



Primero de Enero del año Dos mil Diecisiete (1/01/2017) hasta el Treinta y Uno de Diciembre de 2017 (31/12/2017), debiéndose entonces conceder para tal efecto quince (15) días hábiles del disfrute de este derecho laboral. Que según certificación suscrita por el señor jefe de control interno del Municipio de Morroa el señor, CARLOS OLIMPO SOLANO CORENA, identificado con cedula de ciudadanía N° 92.153.255, ha prestado sus servicios personales a esta administración como ALCALDE MUNICIPAL durante el tiempo comprendido entre el primero (01) de Enero del año Dos Mil Dieciséis 2016 hasta la fecha.

Por lo anteriormente expuesto se

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Autorícese el disfrute de unas vacaciones al señor Alcalde del Municipio de Morroa, por el termino de quince (15) días hábiles correspondientes a los días que se inician el Trece (13) de Junio hasta el día Cinco (05) de Abril del año Dos Mil Diecinueve,

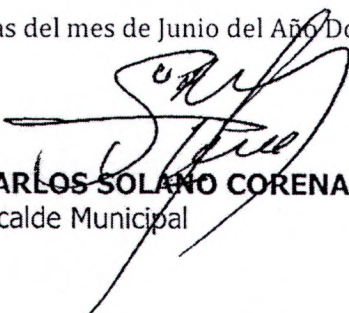
ARTICULO SEGUNDO: Encárguese transitoriamente en todas sus funciones al señor RAFAEL FRANCISCO MOGOLLON GONZALEZ con cedula de ciudadanía N°1.100.622.116 de Morroa, actual secretario de Planeación Municipal, mientras dure la ausencia de su titular, el cual se comprende entre los días, Trece (13) de Junio hasta el día Cinco (05) de Julio del año 2019.

ARTICULO TERCERO: Decrétese el reconocimiento conforme a la ley, los quince días hábiles al actual Alcalde de Morroa.

ARTICULO CUARTO: Comuníquese lo dispuesto a la Secretaria del Interior con funciones de talento humano por lo de su competencia y a la oficina de control interno para su conocimiento y fines pertinentes

OMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Morroa, a los Doce (12) días del mes de Junio del Año Dos Mil Diecinueve (2019).



CARLOS SOLANO CORENA
Alcalde Municipal

"Seguimos Comprometidos y Construyendo Pueblo"

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DEL INTERIOR

DECRETO NÚMERO 1102

DE 2019 19 JUN 2019

Por el cual se designa alcalde del Distrito Especial, Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en cumplimiento de una decisión judicial

LA MINISTRA DEL INTERIOR DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,
DELEGATARIA DE FUNCIONES PRESIDENCIALES EN VIRTUD DEL
DECRETO 1065 DEL 13 DE JUNIO DE 2019,

en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en particular las conferidas por los artículos 314 de la Constitución Política, 2 y 10 de la Ley 768 de 2002, 32 de la Ley 1617 de 2013, en concordancia con el artículo 66 de la Ley 4 de 1913, y 2.2.5.2.1 del Decreto 1083 de 2015 y

CONSIDERANDO:

Que el señor Antonio Quinto Guerra Varela, identificado con cédula de ciudadanía 73.098.381, fue elegido en las elecciones atípicas de 6 de mayo de 2018 como alcalde del Distrito Especial, Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, departamento de Bolívar, para lo que resta del periodo 2016 – 2019, inscrito por el Partido Conservador Colombiano, según consta en el formulario E – 6 AL.

Que el Tribunal Administrativo de Bolívar, mediante sentencia electoral de primera instancia No. 03/2018, proferida el 10 de octubre de 2018, dentro del radicado 13001-23-33-000-2018-00417-00, dispuso en los apartes de la parte resolutive Tercero y Quinto, lo siguiente: "TERCERO. DECLÁRASE LA NULIDAD del acto electoral demandado (acto de elección contenido en el formulario E-26 ALC del 6 de mayo de 2018) por lo anteriormente expuesto. [...] QUINTO: ORDENAR al señor Presidente de la República (dado caso que no lo haya realizado ya) que una vez ejecutoriada la presente providencia, efectúe los trámites correspondientes para nombrar a un alcalde encargado en atención a lo contemplado en el artículo 314 de la Constitución Política, en armonía con lo dispuesto en el artículo 106 de la ley 136 de 1994 y el artículo 29, parágrafo 3º de la Ley 1475 de 2011".

Que mediante oficio No. 2019-292 del 14 de junio de 2019, radicado en el Ministerio del Interior bajo el EXTMI-24786 de fecha 17 del mismo mes y año, la Secretaria de la Sección Quinta del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, comunicó la sentencia de segunda instancia del 30 de mayo de 2019, radicación 13001-23-33-000-2018-00417-01, mediante la cual se dispuso, "Primero: "CONFIRMAR la sentencia del 10 de octubre de 2018 través de la cual a través de la cual (sic) el Tribunal Administrativo de Bolívar decretó la nulidad del acto mediante el cual se declaró la nulidad (sic) del acto de elección del señor Antonio Quinto Guerra Varela como Alcalde de Cartagena para lo que resta del periodo 2016-2019".

Que según oficio No. 2019-292 del 14 de junio de 2019, la secretaria de la Sección Quinta del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo certificó "[...] que la anterior providencia fue debidamente notificada y quedó legalmente ejecutoriada el 13 de junio de 2019 a las 5:00 de la tarde."

Que los artículos 10 de la Ley 768 de 2002 y 32 de la Ley 1617 de 2013, establecen que el presidente de la República será la autoridad competente para hacer efectiva la suspensión o destitución, designar su reemplazo y designar al alcalde encargado, en casos de vacancia temporal o absoluta. Así mismo, determinan que cuando corresponda al presidente de la Republica designar el reemplazo del alcalde, deberá escoger un ciudadano que pertenezca al mismo partido o movimiento político del titular, según el procedimiento que establezca la ley.

Que el artículo 2 de la Ley 1617 de 2013, señala que "[e]n todo caso las disposiciones de carácter especial prevalecerán sobre las de carácter general que integran el régimen ordinario de los municipios y/o de los otros entes territoriales; pero en aquellos eventos no regulados por las normas especiales, o que no se hubieren remitido expresamente a las disposiciones aplicables a alguno de los otros tipos de entidades territoriales,

previstas en la Constitución Política, la ley, ni a las que está sujeto el Distrito Capital de Bogotá, estos se sujetarán a las disposiciones previstas para los municipios".

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 98 de la Ley 136 de 1994, aplicable por remisión del artículo 2 de la Ley 1617 de 2013 a los Alcaldes de Distrito, la declaratoria de nulidad por su elección constituye falta absoluta en el citado cargo, la cual debe ser suplida por el Presidente de la República en virtud de lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1617 de 2013.

Que el párrafo 3º del artículo 29 de la Ley Estatutaria 1475 de 2011, establece que: "en caso de faltas absolutas de gobernadores o alcaldes, el Presidente de la República o el gobernador, según el caso, dentro de los dos (2) días siguientes a la ocurrencia de la causal, solicitará al partido, movimiento o coalición que inscribió al candidato una terna integrada por ciudadanos pertenecientes al respectivo partido, movimiento o coalición. Si dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de recibo de la solicitud no presentaren la terna, el nominador designará a un ciudadano respetando el partido, movimiento o coalición que inscribió al candidato".

Que teniendo en cuenta que a la fecha faltan menos de 18 meses para la terminación del período del alcalde del Distrito Especial, Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, se solicitará una terna de la cual el presidente de la República designará un alcalde para lo que reste del período.

Que exclusivamente, mientras el partido Conservador Colombiano que inscribió la candidatura del alcalde del Distrito Especial, Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, presenta la terna requerida y el Gobierno Nacional verifica el cumplimiento de los requisitos de los ternados y se nombra y posesiona el mandatario, el presidente de la República debe designar un alcalde, quien tendrá vocación estrictamente temporal, pues su realización sólo se justifica por la necesidad de garantizar el cumplimiento oportuno de las tareas constitucional y legalmente encomendadas a la primera autoridad, conforme a lo indicado por la Corte Constitucional en la Sentencia C-448/97 del 18 de septiembre de 1997, magistrado ponente, Alejandro Martínez Caballero, expediente D-1655, sin perjuicio de señalar que una vez se produzca el nombramiento de uno de los ternados, inmediatamente concluirá la designación que por el presente decreto se realiza.

Que conforme a lo antes expuesto, y en cumplimiento de la sentencia electoral de primera instancia No. 03/2018, proferida el 10 de octubre de 2018, dentro del radicado No. 13001-23-33-000-2018-00417-00, confirmada a través de fallo de segunda instancia del 30 de mayo de 2019, emitido por la Sección Quinta del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, radicación 13001-23-33-000-2018-00417-01, se hace necesario designar alcalde del Distrito Especial, Turístico y Cultural de Cartagena de Indias.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1. Designación. Designar como alcalde del Distrito Especial, Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, departamento de Bolívar, al señor Pedrito Tomás Pereira Caballero, identificado con cédula de ciudadanía 73.143.768, mientras se presenta la terna por el Partido Conservador Colombiano que inscribió la candidatura del alcalde distrital y se nombra alcalde por el procedimiento de terna.

Artículo 2. Comunicación. Comunicar por intermedio del Ministerio del Interior, el contenido de este decreto al doctor Pedrito Tomás Pereira Caballero, alcalde designado en este acto; al señor Antonio Quinto Guerra Varela; a la gobernación de Bolívar; a la alcaldía del Distrito Especial Turístico y Cultural de Cartagena de Indias; al Tribunal Administrativo de Bolívar y a la Sección Quinta del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 3. Vigencia. El presente decreto rige a partir de su expedición y deroga el Decreto 1990 del 19 de septiembre de 2018.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá, D.C., a los

19 JUN 2019



La Ministra del Interior,



NANCY PATRICIA GUTIÉRREZ CASTAÑEDA



Montería, Junio 20 de 2019

Doctor
DUMEK JOSÉ TURBAY PAZ
PRESIDENTE OCAD REGION CARIBE

Doctora
CECILIA ARANGO ROJAS
SECRETARÍA TÉCNICA OCAD REGION CARIBE

Asunto: Delegación para representar al Departamento de Córdoba en el OCAD Región Caribe

Cordial saludo,

SANDRA PATRICIA DEVIA RUIZ, actuando en nombre y representación de la Gobernación de Córdoba, delego al Doctor **CAMILO ANDRÉS MEJIA PADILLA**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 7.368.421, para que represente a la Gobernación del Departamento de Córdoba, con voz y voto, en las sesiones de OCAD Región Caribe que se adelanten en lo sucesivo durante el año en curso.

Atentamente;


SANDRA PATRICIA DEVIA RUIZ
Gobernadora del Departamento de Córdoba

Palacio de Naín - Calle 27 No. 3 -28 Montería - Córdoba
PBX: + (54) 4 792 6292 - 01 8000 400 357
contactenos@cordoba.gov.co - gobernador@cordoba.gov.co
www.cordoba.gov.co

